

EXTRACTO DE LOS ESTATUTOS



TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

- Artículo 1. - DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Personas con Discapacidad del Guadarrama (ADISGUA). Se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

La organización interna y el funcionamiento de ADISGUA son democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Declarada de Utilidad Pública por el Ministerio de Interior el 23 de enero de 2019.

- Artículo 2º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

Los fines de la Asociación, a través de todos los medios disponibles y a los que pueda tener acceso en futuro y mediante los cauces legales establecidos, plantea como fines: Trabajar por la integración, inclusión y normalización de la persona con discapacidad facilitando la igualdad de oportunidades y mejorando su calidad de vida con los medios pertinentes.

Los principios que guían esta asociación son:

- Buscar y facilitar los servicios, programas y actividades que proporcionen las oportunidades para satisfacer el potencial de cada uno.
- Incrementar las posibilidades y recursos para el desarrollo personal de la persona con discapacidad, así como su bienestar y satisfacción individual.
- Compensar las discapacidades mediante la creación y búsqueda de recursos a través de medidas específicas de apoyo, rehabilitación y habilitación.
- Apoyar y facilitar la inserción social desde edad temprana a través del acceso a la educación y al trabajo.
- Buscar los medios necesarios para una adecuada accesibilidad al entorno físico y social.
- Luchar por una calidad de vida digna basada en el respeto y afirmación de los derechos y libertades personales.
- Mantener contactos con los diferentes sectores e instituciones públicas y privadas que trabajan a favor de las personas con discapacidad, mediante acciones organizadas en torno a objetivos compartidos.
- Promover el voluntariado social de apoyo a las personas con discapacidad poniendo en marcha las acciones necesarias para captar y formar voluntarios.
- Apoyar a las familias con la finalidad de conseguir mejorar tanto su calidad de vida como la de sus miembros con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
- En definitiva, trabajar por y para la persona con discapacidad en todo lo que tenga que ver con:

Su integración en la comunidad.

o Su salud.

o Su integración escolar.

o Su integración laboral.

o Su participación en programas transversales.

La asociación asume como propios los principios y valores de la declaración de principios de la Organización de Naciones Unidas en su Convención de 13 de diciembre de 2006 sobre los Derechos de las personas con discapacidad: la consideración de la persona con discapacidad como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad.

- Artículo 3- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- ✓ Requerir a los organismos competentes de la Administración para que se cumplan las leyes relativas a la educación, servicios, atención o investigación para las personas con discapacidad como derecho fundamental reconocido en la Constitución y promover la promulgación de nuevas normas de respeto.
- ✓ Realizar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación y beneficio directo o indirecto, para las personas con discapacidad, de sus familiares, protectores etc.; con el fin de obtener la integración e igualdad de las personas afectadas.
- ✓ Publicar orientaciones, normas y consejos sobre deficiencias, dificultades y convivencia social para uso directo de padres y encargados de la atención de las personas afectadas y contribuir a la divulgación de las especiales necesidades que plantean y sus posibles soluciones a fin de mantener despierta la conciencia social sobre estas cuestiones.
- ✓ Crear, fomentar o impulsar la creación de centros y servicios, así como cualquier otra iniciativa que proporcione a las personas con discapacidad, sus familiares, protectores, etc., las intervenciones adecuadas y que igualmente contribuyan al desarrollo de las mismas.

- Artículo 5.- DOMICILIO Y ÁMBITO

La Asociación establece su domicilio social en C/ Los Escoriales, 3 (Posterior), 28440 Guadarrama (Madrid), y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid, procurando dar servicios presenciales y abrir delegaciones en los Ayuntamientos del entorno del Guadarrama, como Collado Villalba, Galapagar, Los Molinos, Cercedilla, Alpedrete, El Escorial, San Lorenzo, Moralzarzal, Becerril, Navacerrada, Torrelodones, etc.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

- Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS

Los socios podrán ser numerarios y colaboradores (también podrán denominarse a estos últimos socios protectores, o emplearse otros nombres; así mismo pueden existir socios fundadores, de honor, juveniles, etc.)

- Artículo 8.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas que decidan libre y voluntariamente integrarse en ella por su interés en el desarrollo de los fines de dicha Asociación.

Socios numerarios: Tendrán dicha condición los padres, representantes legales o protectores de personas con discapacidad y de los grupos de riesgo, así como las propias personas con discapacidad que puedan actuar en su propio nombre y así lo soliciten.

Socios colaboradores: Tendrán dicha condición aquellas personas físicas o jurídicas que aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a personas con discapacidad, colaboren mediante aportaciones en metálico, especies o servicios y/o apoyos, y contribuyan al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación siempre que así lo soliciten.

Así mismo podrán existir socios de honor, que serán aquellas personas o entes jurídicos que por méritos extraordinarios contraídos en beneficio de la asociación se hagan acreedores a esta distinción. Serán propuestos por la Junta Directiva y aceptados en Asamblea General.

- Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas que quieran pertenecer a la asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales, así como, en su caso la relativa al estado y diagnóstico médico-psicológico si lo hubiese, de la persona afectada (como por ejemplo el certificado de discapacidad o dependencia expedido por el organismo administrativo competente). Después de la solicitud y documentos aportados, el equipo profesional respectivo, deberá emitir un informe en sentido positivo o negativo a la incorporación, y una comisión de la Junta directiva mantener una entrevista personal con el/la solicitante o sus representantes"

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros colaboradores y de honor de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de la misma.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

- Artículo 10.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los miembros numerarios podrán perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.
- b) Por incapacidad legal.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- e) Por conductas incorrectas que, a juicio de la Junta Directiva, supongan la vulneración de los fines de la asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.
- f) Por falsedad o mala intención en sus declaraciones y actos.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

- Artículo 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.

- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.
- f) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Los miembros colaboradores tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- c) Participar en las actividades que se organicen.

Artículo 12. - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14. - CLASES DE ÓRGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo, podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el Gerente/Director/Coordinador.

SECCION 1. - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. - LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas.

También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros con derecho a voto asistente o representado.

Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

SECCION 2- - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. — LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentan su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho que les asiste a ser resarcidos de los gastos que abonen en el ejercicio de su actividad. La Junta Directiva podrá designar en su seno unas comisiones ejecutivas que tendrán las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Artículo 27. -EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente. éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 28. - EL SECRETARIO

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 29. - EL TESORERO

Artículo 30. - EL GERENTE/DIRECTOR

El gerente/director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 31. - OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32. - RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores;
- b) los rendimientos de su patrimonio;
- c) las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación;
- d) las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración;
- e) los ingresos obtenidos de las actividades lícitos y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.);
- f) cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 35. - PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial. El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año. El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y Uno de diciembre.

DILIGENCIA

Dña. CECILIA PERTUSI MUTTO con D.N.I .06658970X, secretaria de la ASOCIACIÓN ADISGUA, con número de Registro 29.616,

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de marzo de 2022

En Guadarrama, a 30 de marzo de 2022.

Vº. Bº. PRESIDENTE
Fdo. ÓSCAR JIMÉNEZ CABAÑERO

SECRETARIA
Fdo. CECILIA PERTUSI MUTTO